

**ORDEN 1596/2019 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE EXCELENCIA PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE CONVOCAN LAS CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019-2020**

La búsqueda de la excelencia en el ámbito educativo constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria, tanto por el reconocimiento del esfuerzo que los estudiantes realizan para su consecución, como por el aumento de las competencias que la presencia de estos alumnos brinda al resto de la comunidad educativa.

La política de ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la enseñanza superior se articula entre otros criterios, en la incentivación de aquellos alumnos que por su aprovechamiento económico excelente estén en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad cuando se incorporen profesionalmente a ella.

Esta línea de ayudas se puso en marcha en el curso 2002-2003, con la finalidad de dotar a las universidades madrileñas de un alumnado de calidad, cuya presencia en las aulas redundará en un beneficio global para el conjunto del alumnado.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Orden 2181/2017 de 26 de junio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente, y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto 88/2017, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación



## DISPONGO

### Artículo 1. Bases Regulatoras

1. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva conforme a la Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Orden 2181/2017 de 26 de junio, (Boletín Oficial del Comunidad de Madrid nº 166, de 14 de julio de 2017) 3.215 becas al estudio para alumnos con aprovechamiento académico excelente correspondientes al curso 2019-2020, de las cuales 1.125 son para alumnos de nuevo ingreso y 2.090 para alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias o en enseñanzas artísticas superiores.
2. De las 1.125 becas para alumnos de nuevo ingreso se reservan 5 becas para los alumnos que acceden a las enseñanzas artísticas superiores.
3. De las 2.090 becas para alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias o en enseñanzas artísticas superiores se reservan 5 becas para los alumnos matriculados en las enseñanzas artísticas superiores.

### Artículo 2. Objeto de la convocatoria

Estas becas tienen por objeto facilitar el desarrollo de los estudios universitarios y de las enseñanzas artísticas superiores de los alumnos con aprovechamiento académico excelente, a cuyo fin los beneficiarios podrán destinar libremente los fondos concedidos a costear su propio mantenimiento.

### Artículo 3. Requisitos de los solicitantes

Podrán ser beneficiarios los estudiantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras, se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales en una universidad de la Comunidad de Madrid o en un centro adscrito a la misma, y cuya sede se encuentre en la Comunidad de Madrid, o en un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid durante el curso académico al que hace referencia la presente convocatoria.

En el caso de alumnos que participen en programas de movilidad, únicamente podrá ser beneficiarios aquellos cuya universidad, centro adscrito universitario



o centro superior de enseñanzas artísticas de origen sea alguno de los contemplados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que en la que la presente convocatoria se publique en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El modelo de solicitud estará disponible en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) y será de uso obligatorio para los interesados. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá presentarse con la firma del interesado, adjuntando la documentación requerida, en el plazo que se establezca en la convocatoria e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores. Los interesados podrán realizar la presentación de la solicitud de forma presencial, mediante envío postal o de forma telemática.

a) La presentación en forma presencial se podrá realizar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En caso de envío postal, la solicitud y documentación anexa se presentará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Prestación de los Servicios Postales.

c) Para los supuestos de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Una vez cumplimentada la solicitud, se enviará a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores o mediante



algunos de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con el resto de la documentación requerida. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.
- El formato de los ficheros de documentación así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.
- El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el artículo 16 de las bases reguladoras.

El impreso será firmado por el alumno, sin necesidad de la asistencia del padre, madre o tutor, en el caso de solicitantes con edades comprendidas entre 16 y 18 años, de conformidad con el artículo 3.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

#### **Artículo 5. Documentación a aportar**

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la documentación siguiente:

1. DNI o NIE. La Consejería convocante comprobará de oficio la validez del DNI o NIE mediante consulta ante el correspondiente órgano administrativo y únicamente se deberá consignar el número del DNI o NIE. En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a dicha consulta de datos estará obligado a aportar copia del citado documento.  
En el caso de solicitantes extranjeros únicamente se podrá aportar fotocopia del pasaporte en el supuesto de que el interesado no tenga expedido número de DNI o NIE.
2. Documento acreditativo de la entidad bancaria donde consten los datos bancarios completos (código IBAN, entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta) del solicitante de la ayuda como titular o cotitular de la cuenta.
3. En el caso de solicitantes que deseen acreditar la condición de víctima de violencia de género, se deberá presentar orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
4. Los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad deberán aportar además la siguiente documentación:
  - a) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado a), certificación oficial de la



- EvAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
- b) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado b) y apartado c), credencial oficial que dé acceso a la universidad y certificación de la prueba de acceso a la universidad. y certificación oficial de la EvAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
  - c) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado d): certificación oficial conforme al modelo que figura como Anexo I a la orden de convocatoria y certificación oficial de la EVAU en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
5. Los alumnos de nuevo ingreso en centros superiores de enseñanzas artísticas según el procedimiento descrito en el artículo 7.2, apartado a) no deberán aportar certificación de la nota obtenida en la prueba específica de acceso, dado que esta ya obra en poder de la Comunidad de Madrid. Quienes accedan según el procedimiento descrito en el artículo 7.2, apartado b) deberán aportar la certificación académica oficial en la que figure la nota media obtenida del ciclo de grado superior de artes plásticas y diseño y en la que conste que el alumno ha solicitado el título.
6. Los alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias deberán presentar obligatoriamente la acreditación académica conforme al modelo que figura como Anexo II a la orden de convocatoria, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en los artículos 9 y 10 de las bases reguladoras. En el caso de doble titulación se deberá aportar obligatoriamente un único Anexo II donde consten ambas titulaciones. A estos efectos, se considerará doble titulación cuando exista organización administrativa y académica conjunta de las titulaciones por parte del centro académico.
7. Los alumnos ya matriculados en enseñanzas artísticas superiores deberán presentar obligatoriamente el original de la acreditación académica oficial del centro respectivo, conforme al citado Anexo II, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el



cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en los artículos 9 y 10 de las bases reguladoras.

La no cumplimentación de los correspondientes apartados de los Anexos anteriormente citados, así como su manipulación o alteración, serán causa de exclusión de la solicitud.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por aplicación de lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda

### **Artículo 6. Cuantía de las ayudas**

La cuantía de la beca será de 2.100 euros y será abonada en el ejercicio presupuestario siguiente al de convocatoria.

### **Artículo 7.- Financiación de las ayudas**

El gasto que generan las becas, por un importe de 6.751.500 euros, se financiará con cargo al subconcepto 45200, "Ayudas al estudio y mejora de la enseñanza en universidades públicas" del programa 322C (Universidades), del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación e Investigación para los años 2019-2020.

### **Artículo 8.- Nota media mínima de solicitud**

1. Las notas medias mínimas necesarias para poder solicitar las becas de excelencia serán las siguientes:
  - a) Turno de estudiantes de nuevo ingreso:
    - a.1) Estudiantes que acceden a la universidad: 12,500 puntos.
    - a.2) Estudiantes que acceden a centros superiores de enseñanzas artísticas según los procedimientos descritos en las bases reguladoras en su artículo 7.2, apartados a) y b): 12,00 puntos, calculadas según las fórmulas establecidas en dichos apartados.
  - b) Turno de estudiantes ya matriculados en enseñanzas universitarias y artísticas superiores.
    - b.1) En estudios universitarios:



- Enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura: 8,00 puntos.
- Estudios de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios: 8,50 puntos.
- Resto de estudios: 9,00 puntos.

b.2)En enseñanzas artísticas superiores: 8,50 puntos.

### **Artículo 9.- Criterios de valoración de las solicitudes**

Las solicitudes se ordenarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de las bases reguladoras.

### **Artículo 10- Resolución y publicación**

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, como órgano instructor del procedimiento, verificando el cumplimiento por parte de los solicitantes de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

Las órdenes de resolución serán dictadas en el plazo de seis meses, contados a partir del día en que finalizó el plazo respectivo de presentación de las solicitudes y resolverán de forma independiente la concesión y denegación de las becas a los estudiantes de nuevo ingreso de la de los alumnos que ya cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores. Contra las indicadas órdenes, que agotan la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación e Investigación en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Las órdenes de resolución de la convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se insertarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación e Investigación, estando a disposición de los interesados en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario de la Comunidad de Madrid (C/ General Díaz Porlier nº 35, planta baja, 28001 Madrid). Asimismo, podrán ser consultadas a través de la página: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)



## **Artículo 11.- Recursos**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Disposición final primera.-** Habilitación a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Se faculta al titular de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores para dictar cuantos actos precise la aplicación de la presente Orden.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor**

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
E INVESTIGACIÓN

Rafael van Grieken Salvador

